

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contaminantes orgánicos persistentes (versión refundida)

[COM(2018) 144 final — 2018/0070 (COD)]

(2018/C 367/18)

Ponente: **Brian CURTIS**

Consulta del Consejo	13.4.2018
Consulta del Parlamento Europeo	16.4.2018
Fundamento jurídico	Artículo 192, apartado 1, y artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Decisión de la Mesa	19/09/2017 (en previsión de la consulta)
Sección competente	Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Aprobado en sección	26.6.2018
Aprobación en el pleno	12.7.2018
Pleno n.º	536
Resultado de la votación	157/0/4
(a favor/en contra/abstenciones)	

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El Comité Económico y Social Europeo (CESE) acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que tiene por objeto refundir el Reglamento sobre COP (contaminantes orgánicos persistentes) para garantizar la aplicación coherente y eficaz de las obligaciones de la UE con arreglo al Convenio de Estocolmo.

1.2. El Comité señala que, en la UE, ya se han eliminado la comercialización y uso de la mayoría de los COP. Sin embargo, debido a los efectos extremadamente peligrosos de los COP en el ser humano y el medio ambiente, se debe prohibir la fabricación de esas sustancias y limitar las exenciones a aplicaciones específicas. Por este motivo, el CESE anima a la Comisión a establecer medidas de control más estrictas, en consonancia con el enfoque de precaución y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

1.3. El CESE respalda la propuesta de transferir tareas de la Comisión a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) a fin de crear unas condiciones más propicias a la hora de prestar asistencia administrativa, científica y técnica a efectos de la aplicación. No obstante, el Comité subraya la necesidad de establecer un método de trabajo sólido con la participación de la Comisión, la ECHA, los Estados miembros y las partes interesadas.

1.4. El CESE recomienda un uso adecuado y limitado de los actos delegados para mantener un diálogo abierto con todas las partes interesadas, con especial atención a la sensibilización de la opinión pública y la transparencia.

1.5. El CESE anima a la UE a ser un líder mundial en la lucha contra los COP. La acción de la UE debe centrarse en la armonización de la legislación y las estrategias nacionales de seguimiento y control para los COP. En particular, el Comité considera que la UE debe promover la sostenibilidad y la defensa de las disposiciones sobre COP en los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales.

1.6. El Comité apoya la propuesta de organizar, dentro del marco del desarrollo sostenible, una amplia campaña de sensibilización sobre los COP a escala de la UE. El CESE considera que un banco de datos abierto sobre COP podría ser una herramienta útil para las empresas y los consumidores.

1.7. El CESE señala que debería haber cursos de formación obligatorios sobre COP obligatorios y estar accesibles para todos los trabajadores europeos que tengan una actividad directa o indirectamente relacionada con estas sustancias. En particular, el CESE recomienda que las iniciativas sobre educación y formación se armonicen y se consideren parte de la misma estrategia con arreglo a un enfoque de aprendizaje permanente.

2. Introducción

2.1. Los **contaminantes orgánicos persistentes (COP)** son compuestos orgánicos resistentes a la degradación medioambiental mediante procesos químicos, biológicos y fotolíticos. Debido a su persistencia, los COP se bioacumulan, con posibles efectos negativos para la salud humana y el medio ambiente. Muchos COP se utilizan, o se utilizaban, como plaguicidas, disolventes, medicamentos y productos químicos industriales. Aunque algunos COP se producen de forma natural, por ejemplo, en los volcanes y mediante diversas formas biosintéticas, la mayoría es producida por el hombre mediante síntesis total.

2.2. La comunidad internacional debatió el efecto de los COP sobre la salud humana y el medio ambiente en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes en 2001 ⁽¹⁾. El Convenio de Estocolmo, ratificado por 180 Partes y basado en el *principio de precaución*, es un tratado internacional que proporciona un marco jurídico para eliminar la producción, utilización, importación y exportación de los COP. El Convenio, que incluía una lista de doce elementos (incluido el DDT), fue firmado por la UE en 2005.

2.3. El compromiso de la Unión Europea consistió en introducir medidas para reducir las emisiones de COP al medio ambiente a fin de reducir la exposición del ser humano y de la fauna silvestre. La Unión Europea ha intervenido muy activamente en el procedimiento para proponer nuevas sustancias en el marco del Convenio ⁽²⁾. El **Reglamento (CE) n.º 850/2004 (o «Reglamento COP»)** es el instrumento jurídico que aplica los compromisos asumidos por la UE y sus miembros en virtud del Convenio.

2.4. Un segundo convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes, el «Protocolo de Aarhus» (modificado por última vez en 2009), se refiere a la transmisión transfronteriza a gran distancia de contaminantes atmosféricos. Se prohíbe directamente la producción de algunos de estos contaminantes y se establece un límite de tiempo para la eliminación de otros. En la actualidad, 22 sustancias figuran en la lista del Protocolo.

3. Síntesis de la propuesta

3.1. La propuesta de la Comisión tiene por objeto refundir el Reglamento COP. Esta iniciativa no modifica la legislación vigente por lo que se refiere a los principios (principio de precaución) y los objetivos (protección del medio ambiente y de la salud humana), sino que responde a la necesidad de la plena adaptación legislativa y la mejora de su aplicación.

3.2. En concreto, la propuesta afronta los siguientes retos:

- armonizar el Reglamento COP, que hace referencia a la Directiva 67/548/CEE y la Directiva 75/442/CEE, con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 y la Directiva 2008/98/CE. Más específicamente, el Reglamento COP hace referencia a un comité de reglamentación que ya no existe ⁽³⁾ y ha de armonizarse con el Tratado de Lisboa (TFUE). Además, hay que especificar las normas que están sujetas a actos de ejecución y las condiciones aplicables a la adopción de actos delegados;
- transferir tareas de la Comisión a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) ⁽⁴⁾ a fin de crear unas condiciones más propicias a la hora de prestar asistencia administrativa, científica y técnica a efectos de la aplicación. Asimismo, debería facilitarse el cumplimiento del Reglamento COP por parte de los Estados miembros atribuyendo una función de coordinación al Foro de intercambio de información relativa al cumplimiento de la normativa establecido por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo («REACH») ⁽⁵⁾;
- introducir varias modificaciones técnicas en la parte dispositiva con objeto, por ejemplo, de aclarar las definiciones existentes y añadir las definiciones de «fabricación», «uso» y «sustancia intermediaria en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento», a fin de mejorar y simplificar los procedimientos actuales.

3.3. La propuesta hace especial hincapié en la transparencia y el acceso público a la información. Deben promoverse y respaldarse programas de sensibilización de la opinión pública sobre los COP, especialmente entre los grupos más vulnerables, así como la formación de trabajadores, científicos, personal docente, técnico y directivo. Además, los ciudadanos deben tener la oportunidad de participar en la elaboración, la aplicación y la actualización de los *planes de aplicación* a escala nacional.

⁽¹⁾ <http://chm.pops.int/>

⁽²⁾ En los últimos años, se han añadido dieciséis nuevos elementos a la lista inicial. <http://chm.pops.int/TheConvention/ThePOPs/TheNewPOPs/tabid/2511/Default.aspx>

⁽³⁾ Desde el 1 de junio de 2015.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

⁽⁵⁾ Registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y productos químicos (REACH).

4. Observaciones generales

4.1. El CESE acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que tiene por objeto refundir el Reglamento COP para garantizar la aplicación coherente y eficaz de las obligaciones de la UE con arreglo al Convenio de Estocolmo. Estas medidas son esenciales para establecer un marco jurídico común en el que se puedan tomar medidas destinadas, en particular, a eliminar la fabricación, comercialización y uso de COP fabricados de forma deliberada y a instaurar controles anuales por parte de cada uno de los países y recabar datos comparativos para la UE.

4.2. El Comité señala que, en la UE, ya se han eliminado la comercialización y uso de la mayoría de los COP. No obstante, con el fin de minimizar las emisiones de COP, debe prohibirse la fabricación de tales sustancias y limitar las exenciones a aquellas sustancias que cumplen una función esencial en una aplicación específica. Por este motivo, el CESE anima a la Comisión a establecer medidas de control más estrictas que las del Convenio de Estocolmo, en consonancia con el *enfoque de precaución* para la protección del medio ambiente que se establece en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo ⁽⁶⁾.

4.3. El Comité es consciente de que la decisión de la Comisión de no realizar una consulta formal de las partes interesadas y los Estados miembros está motivada por un acuerdo consolidado general con todas las partes interesadas públicas y privadas sobre las medidas que deben adoptarse para refundir el Reglamento COP. No obstante, el CESE recomienda a la Comisión que adopte un enfoque inclusivo y eficaz para las próximas etapas de ejecución.

4.4. El CESE respalda la propuesta de transferir tareas de la Comisión a la ECHA a fin de crear unas condiciones más propicias a la hora de prestar asistencia administrativa, científica y técnica a efectos de la aplicación. No obstante, el Comité subraya la necesidad de establecer un método de trabajo sólido con la participación de la Comisión, la ECHA y los Estados miembros para garantizar una cooperación eficaz y mejores resultados. Una piedra angular de este nuevo marco de trabajo debe ser la consulta de las partes interesadas.

4.5. El CESE considera que algunos aspectos de la refundición son completamente técnicos. En consonancia con los dictámenes anteriores ⁽⁷⁾, el Comité considera que los COP representan una grave amenaza para el medio ambiente y la salud pública. Por lo tanto, el CESE recomienda un uso adecuado y limitado de los actos delegados (cuando sea estrictamente necesario) para mantener un diálogo abierto con todas las partes interesadas, con especial atención a la sensibilización de la opinión pública y la transparencia.

5. Observaciones específicas

5.1. El Comité anima a la Comisión a definir con más precisión la propuesta de que los Estados miembros deben ofrecer al público oportunidades de participar en la elaboración, la aplicación y la actualización de los *planes nacionales de aplicación*. En concreto, el CESE considera que los métodos de participación deben ser claros y comunes a todos los Estados miembros. El Comité se muestra convencido de que, más que los ciudadanos de forma individual, la propia sociedad civil organizada puede desempeñar un papel importante. Por lo demás, no está claro si y de qué manera dichas iniciativas recibirán ayuda financiera de la Comisión, ni cómo se difundirá esta importante oportunidad.

5.2. Los COP constituyen una amenaza mundial. En la actualidad, el principal reto a escala mundial es armonizar las estrategias y la legislación nacionales para el seguimiento y control de los COP. Por este motivo, el CESE respalda la propuesta de la Comisión de que la UE adopte un papel más proactivo respecto de los terceros países con vistas a afrontar las emisiones de COP.

⁽⁶⁾ Declaración de Río, 1992. Principio 15: «Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente».

⁽⁷⁾ Dictamen del CESE sobre Contaminantes orgánicos persistentes (DO C 32 de 5.2.2004, p. 45).

5.3. No obstante, el Comité considera que el «intercambio de información»⁽⁸⁾ con terceros países que no sean Partes en el Convenio de Estocolmo, o la «asistencia técnica y financiera oportuna y adecuada [...] previa solicitud de los mismos, en función de los recursos disponibles»⁽⁹⁾ para aplicar el Convenio, son referencias demasiado vagas para erradicar los COP. En especial, el CESE opina que la UE debería promover la sostenibilidad y la defensa de las disposiciones sobre los COP en los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales⁽¹⁰⁾. Como punto de referencia, podría ser importante citar aquí a organismos internacionales con un papel facilitador, como el Comité de Aplicación y Cumplimiento establecido por el Convenio de Minamata⁽¹¹⁾. El CESE está totalmente convencido de que la Unión Europea puede ser pionera en la innovación sostenible.

5.4. El Comité apoya la propuesta de organizar una amplia campaña de sensibilización sobre los COP a escala de la UE. Al mismo tiempo, Europa debería ser más activa para promover la educación sobre la sostenibilidad y difundir información sobre las mejores prácticas en el ámbito de la sostenibilidad⁽¹²⁾. En particular, el CESE recomienda la creación de un banco de datos abierto sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP) con el fin de proporcionar una herramienta útil para las empresas y los consumidores.

5.5. El Comité considera que debería haber cursos de formación obligatorios sobre COP obligatorios y estar accesibles para todos los trabajadores europeos que tengan una actividad directa o indirectamente relacionada con estos elementos. El CESE recuerda que estos aspectos ya forman parte de la legislación vigente, pero que una aplicación incierta y débil ha puesto de manifiesto que deben determinarse nuevos instrumentos para una ejecución más eficaz. En particular, el CESE recomienda que las iniciativas sobre información, educación y formación se armonicen y se consideren parte de la misma estrategia con arreglo a un enfoque de aprendizaje permanente.

Bruselas, 12 de julio de 2018.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Luca JAHIER

⁽⁸⁾ COM(2018) 144 final, considerando 18.

⁽⁹⁾ COM(2018) 144 final, considerando 21.

⁽¹⁰⁾ Dictamen del CESE sobre *La transición hacia un futuro más sostenible en Europa: una estrategia para 2050* (DO C 81 de 2.3.2018, p. 44).

⁽¹¹⁾ El Convenio de Minamata sobre el Mercurio es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos del mercurio. Se acordó en Ginebra (Suiza) el 19 de enero de 2013, se adoptó el 10 de octubre de 2013, en una Conferencia Diplomática celebrada en Kumamoto (Japón) y entró en vigor el 16 de agosto de 2017. Refleja un planteamiento innovador y global, al abordar el mercurio a lo largo de todo su ciclo de vida desde la extracción hasta la gestión de residuos. <http://www.mercuryaction.org/>. Artículo 15.

⁽¹²⁾ Dictamen del CESE sobre *Río+20: hacia la economía ecológica y la mejora de la gobernanza* (DO C 376 de 22.12.2011, p. 102), véase el punto 4.13.